

3
Al Simismo Acudo Su Magestad Reconocido que los
Alcaldes y Regidores que hanido en esta villa han sacado de otros
Reales en el tiempo de su Magestad era Residencia algunas Cantidades
de Maravedíes para pagar Contas de Recaudos que han venido de la
Cobranza de los dichos Reales, las quales Cantidades, e comun de los dichos
los Oidores se han sacado de las Contas por estar tan Recaudado y no
antes podido cobrar las Justicias por los tiempos tan escuriles; sin embargo
de lo referido, Mando Su Magestad que de agora adelante, las Justicias
que son y fueren no paguen Maravedíes algunas de dichas Contas para
pagar tales efectos sino e siendo para los dichos deudos, y las Contas
que se causaren por no estar echo pago de los dichos deudos las paguen
las Personas a quien esta Mandado por Su Magestad. Confortando
que haviendo lo Contado se han Cartagados conforme a lo que ademas
de pagar lo que sacaren de los Propios de sus Vinos y Haras.

4
Al Simismo Por quanto Su Magestad Reconocido en las cuentas que
se han tomado a los Mayores a del Pósito como de los Propios que han
sido en esta villa en el tiempo de esta Residencia, que con las mismas deudas
conque los Primeros se cargaron las Propias daban en data los
dichos de los quales se están deudando y algunas, Por tanto Mando
Su Magestad que las Justicias que de presente son de esta de treinta días
contados contados desde la fecha de este Mandado, hagan las ditas
Necesarias de Cobrar dichos deudos, e premiando los a los deudos
y si no tubieren con que pagar, que poniendo estos Vinos algunos
de las Justicias que se libran haviendo sido bonerados hasta que
seaga echo enteros y Real pago así a su caudal como a los y de
en adelante los sus dichos como lo que se subreduen en sus
no puen en las cuentas quedaren los Mayores a del Pósito como de los
Propios que alguna y guarden enteros de la Pragmatica Real que
ha sido en favor de la Conservación de los Pósitos con Provisión que
sino huvieren con que pagar contados ademas de Incurran
cada uno en su parte con la Aplicación en el Capítulo
anterior referido (en cuya Pena se han por con dencia de) se han
regados a lo que se tiene lugar de dar.

5
Por lo que Notamos en la Residencia anterior de esta villa, sin embargo
tambien en otras villas, se despachó Mandado semejante en el Pósito de esta